

El visto la ultima Vereda despachada por el señor Consejo, de Navarra
y Comisario para las disposiciones de la fabrica del puente del Viso de
Segura y Sumaria de la Inquisicion en que se refiere a la letra una
R. D. Provision de su Magestad. Y señores del R. Consejo y Supremo Consejo de casti-
lla en que parezere que en conformidad de los Informes hechos por dicha
Junta se mande que haciendose por ella Caucion en conformidad de la
Ley de Toledo de bobues a las zurdades, Villas y Lugares que en la sus-
tancia del Consejo fueren abuelos lo que les hubiere Vexa trida y
cobrado, se les oyesse sus apelaciones solo en el efecto de bobu-
rio y que los autos de las partes que hubieren apelado y apelaren se
remitan a su dilacion a dicho R. Consejo en la forma ordinaria
ria; Y pensada esta dependenzia con la Reflexion que pide
y temiendo presente la primera Vereda que se despachó y de-
mas que se han seguido y que con esta obediencia se acuda
en consulta a dicho R. Consejo representando las obras y ne-
cesarias y precisas que necessita hacer para la manutencion de los
Vexa dios en que tanto interesa la R. Hacienda como que
los Vexa dios que llaman de las fuentes, por cuya falta este
Pueblo se halla en estado misero; lo que a su efecto, con diferencia
Instrumentos y en general con el Informe de Don Juan Marti
nez de la Vega Maestro de obras de Arquitectura en que se sup-
dificaria su necesidad y las grandes sumas que para su ex-
caucion se requirieran su fecha de veinte y seis de Diciembre del
año pasado de mill setecientos diez y ocho, a que parezere dicho asun-
to, otra R. D. Provision, por dicho R. Consejo Expedida de
nuebe de Mayo de veinte y uno en que se manda, que los Pue-
blos que tubiesen motivos que representaran para que se les de por
libres se les oyesse por dicha Junta en Justicia, y que dicha ciudad

